



Roj: **AAN 2018/2026 - ECLI:ES:AN:2026:2018A**

Id Cendoj: **28079220012026200258**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **18/05/2026**

Nº de Recurso: **215/2026**

Nº de Resolución: **271/2026**

Procedimiento: **Recurso de apelación. Auto**

Ponente: **ANA MERCEDES DEL MOLINO ROMERA**

Tipo de Resolución: **Auto**

**AUDIENCIA NACIONAL SALA PENAL SECC PRIMERA**

**RECURSO DE APELACION CONTRA AUTOS 215/2026**

**PLAZA Nº 2 DE LA SECCION DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL CENTRAL DE INSTANCIA**

**PROCEDIMIENTO DE ORIGEN OEDE 81/2026**

**ILMO/AS. SR/AS. MAGISTRADO/AS:**

**D. Alfonso Guevara Marcos**

**Doña Ana Mercedes del Molino Romera (Ponente)**

**Doña Carmen Cimas Giménez**

**AUTO Nº 271/2026**

En Madrid a 18 de mayo de 2026

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** -Con fecha 30 de abril de 2026 el titular de la plaza 2 de la Sección de Instrucción del Tribunal Central de Instancia **SE DECRETA LA PRISION PROVISIONAL INCONDICIONAL y COMUNICADA** de Candido , nacido el día NUM000 /1983 en Savigliano, ITALIA, a disposición de esta Plaza 2 de la Sección de Instrucción del Tribunal Central de Instancia y resultas del presente procedimiento en reconocimiento y ejecución de Orden Europea de Detención y Entrega emitida por parte de las autoridades competentes de ITALIA.

**SEGUNDO.** La defensa de este ha interpuesto recurso de apelación contra la citada resolución en el que solicita se acuerde la revocación de la resolución recurrida, acordando su libertad provisional.

El Ministerio Fiscal, evacuado traslado del recurso interpuesto, presentó escrito interesando la desestimación del recurso interpuesto y la confirmación de la resolución impugnada.

**TERCERO.** -Recibidas las diligencias en esta Sección de la Sala Penal de la Audiencia Nacional, se designó ponente y señaló para la deliberación y votación, de modo que, reunido el Tribunal, se ha acordado resolver conforme seguidamente se expondrá

Ha sido ponente doña Ana Mercedes del Molino Romera, quien expresa el parecer del tribunal.

#### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO. Objeto del recurso y marco normativo**

El presente recurso tiene por objeto determinar la corrección jurídica de la medida cautelar de **prisión** provisional acordada en el seno de un procedimiento de Orden Europea de Detención y Entrega.



Como reiteradamente ha señalado esta Sala, la adopción de medidas cautelares personales en materia de OEDE se rige por lo dispuesto en los artículos 50 y 53 de la Ley 23/2014, en relación con los artículos 502 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debiendo atenderse primordialmente a la finalidad específica del procedimiento, cual es asegurar la disponibilidad del reclamado para su eventual entrega.

En este contexto, la **prisión** provisional no se configura como una anticipación de la pena ni como una valoración del fondo del asunto, sino como un instrumento dirigido a garantizar la eficacia del sistema de reconocimiento mutuo en la Unión Europea.

Frente a lo alegado por la defensa, la Sala comparte la valoración efectuada por el órgano instructor respecto a la concurrencia de un riesgo relevante de fuga.

Tal apreciación se sustenta en datos objetivos que constan en las actuaciones:

La existencia de una sentencia firme condenatoria dictada por las autoridades italianas, con una pena pendiente de cumplimiento de más de tres años de **prisión**.

En el presente caso, constando la vigencia de la de Orden Europea de Detención y Entrega emitida por las autoridades judiciales de ITALIA, Fiscal del Tribunal de Cúneo, para cumplimiento de pena privativa de libertad de 4 años de **prisión**, impuesta en sentencia número 226/2024 - 2625/2021 R.G. Dib, firme el 24/09/2024, de la que le resta por cumplir 3 años y 4 meses de **prisión**, por delito de violencia doméstica; dada la gravedad del delito y la pena impuesta al reclamado, la existencia de fundado riesgo de fuga del detenido en caso de ser puesto en libertad toda vez que el reclamado no se encontraba a disposición de las Autoridades del País reclamante, lo que frustraría la ejecución del presente procedimiento de Orden Europea de Detención y Entrega, y no constándole arraigo laboral en España, procede, conforme a lo solicitado por el Ministerio Fiscal en la comparecencia celebrada al efecto, como medida necesaria para asegurar la eventual ejecución de la citada Orden,

La situación previa del reclamado, que no se encontraba a disposición de las autoridades del Estado requirente, circunstancia que evidencia una desvinculación de su jurisdicción y refuerza el riesgo de elusión de la acción de la justicia.

La gravedad de la pena y su carácter firme constituyen factores de especial intensidad a efectos de ponderar el riesgo de fuga, conforme a reiterada jurisprudencia constitucional y ordinaria.

#### **SEGUNDO.- Sobre el arraigo alegado y la proporcionalidad de la medida**

Las alegaciones relativas al arraigo personal en territorio español no desvirtúan, en el presente caso, la procedencia de la medida acordada. Como ya señaló el Ministerio Fiscal, el eventual arraigo debe ceder cuando se enfrenta a: la existencia de una condena firme, la entidad de la pena pendiente de cumplimiento, y la necesidad de garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por España en el marco del sistema de la OEDE. Asimismo, debe rechazarse la invocación genérica del carácter excepcional de la **prisión** provisional, pues dicha excepcionalidad no excluye su adopción cuando concurren los presupuestos legales, como sucede en el presente supuesto.

La Sala considera igualmente acertada la conclusión alcanzada por el instructor en cuanto a la insuficiencia de medidas cautelares menos gravosas. En procedimientos de OEDE para cumplimiento de condena firme, la experiencia jurisdiccional evidencia que la eficacia de medidas como comparecencias periódicas o retirada de pasaporte resulta claramente limitada cuando concurre un incentivo objetivo para sustraerse a la acción de la justicia. En consecuencia, la **prisión** provisional se revela en este caso como la **única medida idónea y proporcionada** para garantizar la efectiva ejecución de la orden de entrega.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

##### **LA SALA ACUERDA:**

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Candido contra el auto dictado en fecha 30 de abril de 2026 titular de la plaza 2 de la Sección de Instrucción del Tribunal Central de Instancia que se confirma íntegramente, manteniéndose la medida de **prisión** provisional comunicada y sin fianza acordada para asegurar la ejecución de la orden europea de detención y entrega.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con indicación de que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado Central de Instrucción para su conocimiento y a los efectos procedentes.



Una vez notificada la presente resolución, archívese el Rollo de Sala entre los de su clase, dejando nota en el correspondiente Libro Registro.

Así, por este nuestro Auto, lo dictamos, mandamos y firmamos.

Así lo resuelve y firma la Sala, de lo que doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ